

SEÑOR

JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)

E. S. D.

Derecho Fundamental Violado: Debido Proceso art 29 Superior (decreto ley 785 del 2005 art 25 Equivalencia entre estudios y experiencia) Indebida Notificación-SIMO- Sección Alerta“**Reclamo**” Nulidad absoluta
-Derecho al Trabajo art 25 superior
-Dignidad Humana
-Acceso a la Administración de Justicia

Accionante : Didier Walte Estévez Vásquez
Accionados : Comisión Nacional del Servicio Civil (**CNSC**)
Escuela Superior de Administración Pública(ESAP)

Referencia : Concurso meritocrático de la Alcaldía de la ciudad de Santa Marta en los municipios priorizados categoría 1 a 4 de la **OPEC 73669** código 219 grado 03 Profesional universitario

DIDIER WALTE ESTÉVEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 85.473.477 Expedida en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted su Señoría., que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo [86](#) de la [Constitución Política](#) Nacional de 1991, la cual fue reglamentada por el [Decreto 2591 de 1991](#), por medio del presente escrito, formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ,DERECHO AL TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** ,en la calificación de los antecedentes, productos de la tercera etapa, para la lista de elegibles, y sea absuelta la incongruencia y con ella la violación del debido proceso, con la falta de seguridad jurídica y con este, evitar el daño irreparable motivo de la lista de elegibles por el presunto, Fraude Procesal , debido a los siguientes hechos y elementos materiales probatorios los cuales coloco en su conocimiento de la **ILEGALIDAD** que presuntamente realizan estas entidades públicas, en el Concurso meritocrático de la Alcaldía de la ciudad de Santa Marta en los municipios priorizados categoría 1 a 4 de la **OPEC 73669** código 219 grado 03 Profesional universitario.

I. HECHOS

PRIMERO: Al mirar la página del aplicativo SIMO y con esta al Ingresar a mi usuario y página de empleos, me encuentro con la siguiente incongruencia y presunto acto ilegal de **“no ser admitido”** en la continuidad del concurso meritocrático el cual gane, por lo cual coloco en conocimiento los siguiente hechos y elementos materiales probatorios:

The screenshot shows the SIMO website interface. The user is DIDIER WALTE. The main section is titled "Resultados y solicitudes a pruebas" and displays a table of test results and appeals.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y funcionales 1ra-4ta	2022-04-13	68.57	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 1ra-4ta	2022-04-13	77.14	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta	2022-06-28	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

Below the table, there is a section for "Otras Solicitudes" (Other Requests) with a sub-header "Listado de otro tipo de solicitudes".

SEGUNDO: Al profundizar cuales fueron los detalles y/o los motivos de la no admisión y no continuidad en el concurso meritocrático, encuentro que la inadmisión se produce, según lo que dice el siguiente párrafo:

*"(...) El aspirante cumple con el requisito especial de participación, además, El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el **requisito mínimo de Experiencia**, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección (...)"*. Tal como se aporta en el presente adjunto;

The screenshot displays the SIMO website interface. On the left is a user profile for DIDIER WALTE with a navigation menu including: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPE), Audiencias, Ver pagos realizados, and Cambiar contraseña. The main content area is titled 'RESULTADOS DE LA PRUEBA' and contains the following information:

- Proceso de Selección:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA CATEGORÍA 1 A 4
- Prueba:** Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta
- Empleo:** REALIZAR SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION LOCAL EN MATERIA DE INVERSION, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, PRESUPUESTO Y DESARROLLO LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS. 219
- Número de evaluación:** 483174682
- Nombre del aspirante:** DIDIER WALTE ESTEVEZ VASQUEZ. Resultado: No Admitido.
- Observación:** El aspirante cumple con el requisito especial de participación, además, El aspirante cumple el requisito mínimo de Educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de Experiencia, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.

At the bottom, a note states: 'Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.'

TERCERO: Al profundizar más en la averiguación y análisis, de cuál fue el detalle específico de la NO ADMISION, encuentro lo siguiente en la página del SIMO que fue por no tener nueve (09) meses de experiencia, tal como públicamente quedo notificada en la OPEC 73669 de la referencia, donde solamente se publicó el requisito de nueve meses de experiencia :

Panel de control de usuario en el sistema SIMO. El usuario es DIDIER WALTE. El sistema muestra los requisitos para un puesto en el Municipio de Santa Marta.

Requisitos

- Participar en consejos, comisiones, comités, mesas de trabajo y demás instancias relacionados con la gestión local que le sean asignadas, atendiendo los lineamientos señalados.
- Analizar, absolver y orientar en los asuntos propios de la dependencia que le sean asignados desde su campo del conocimiento, atendiendo los lineamientos señalados.

Requisitos

📎 **Estudio:** Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional, en una de las disciplinas académicas de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento: • Administración. • Economía • Contaduría • Ingeniería industrial y afines. • Ingeniería de sistemas, telemática y afines. • Ingeniería Administrativa y afines.

📎 **Experiencia:** Nueve (9) meses de experiencia

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

👤 **Dependencia:** DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO, 🏠 **Municipio:** Santa Marta, **Total vacantes:** 1

Debido a que, en el recorte de la no inadmisión, no explicaba de manera clara y taxativa, cual fue el motivo de la inadmisión, le demuestro sin embargo lo que indica el siguiente cuadro del SIMO:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM>. The page is titled "RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA" and displays the following information:

- Prueba:** Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta
- Resultado:** No Admitido
- Observación:** El aspirante cumple con el requisito especial de participación, además, El aspirante cumple el requisito mínimo de...

Below the observation, a note states: "Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique".

At the bottom of the page, there is a section for "Formación" with a table header: "Listado de verificación de documentos de formación". The table has columns for "Institución", "Programa", "Estado", "Observación", and "Consultar documento".

La inadmisión es incongruente e ilegal desde todo punto de vista del ordenamiento jurídico colombiano, ya que se debió realizar desde el inicio (valoración de requisitos mínimos), y no al final de la prueba, cuando ya había superado la etapa **Básica y Funcional** con un puntaje de **68.57** con un valor del **60 %** y competencia comportamental con **77.11** con un valor del **20%**, lo cual me ubicaba en unos de los primeros puestos de la lista de elegibles, si sumamos los resultados de las pruebas Básicas Funcional y Comportamental las cuales llevaban el **80%** del valor total de las pruebas, existe matemáticamente hablando, la posibilidad de quedar de primero en la lista de elegibles. sin embargo, esta exclusión del concurso que gane meritocráticamente, viola las garantías y normatividad jurídica, debido a su falsa motivación, sustento y argumentación falaz. Indicaron que era por **la "experiencia profesional de nueve(9) meses"**, tal como indicaba el manual de funciones de la alcaldía de Santa Marta el cual solicite formalmente y reclame ante la oficina de Talento humano de la Alcaldía de Santa Marta y expresa lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1099 del 21 de septiembre de 2017

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA"

14. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con el propósito del cargo.

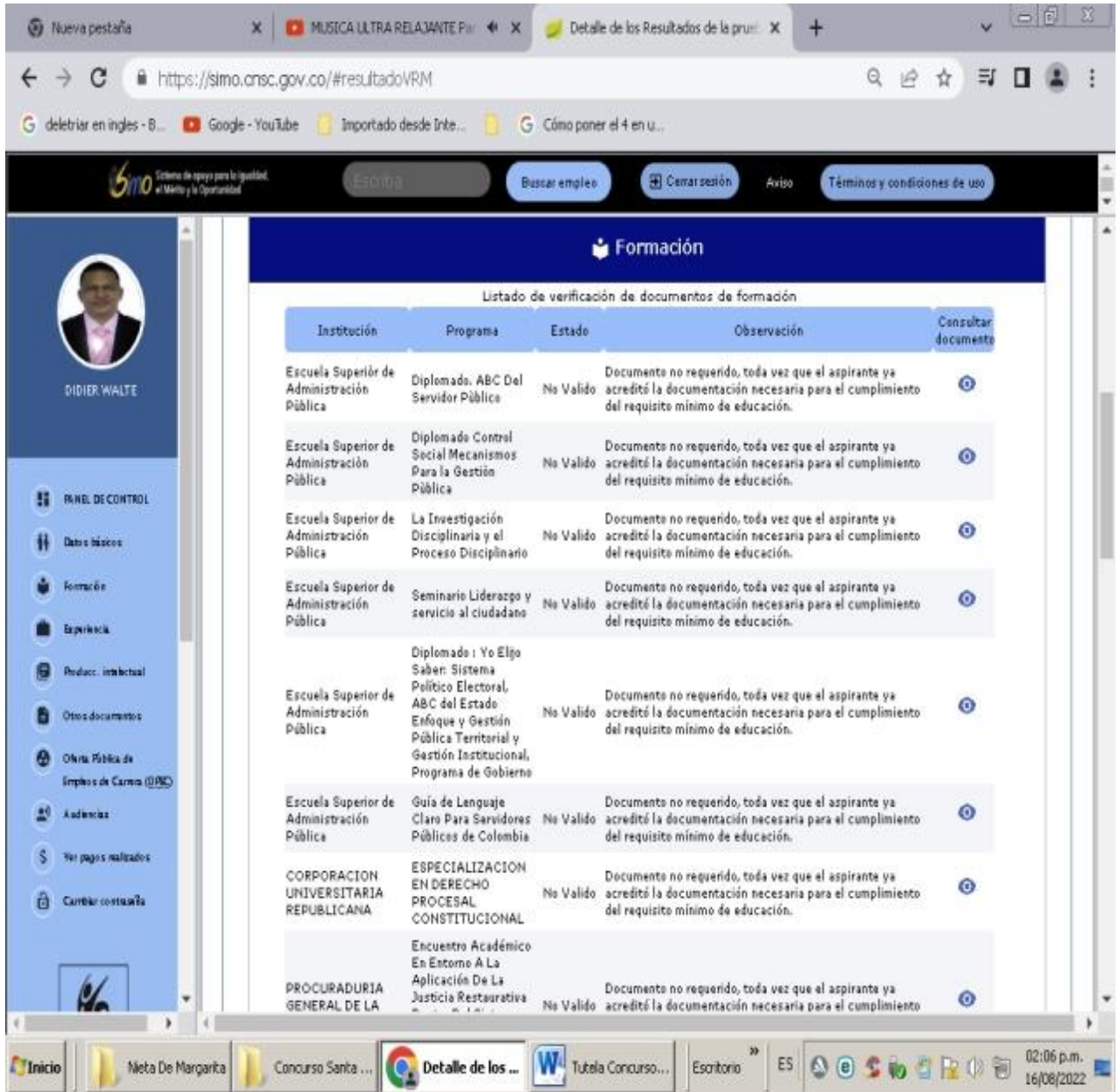
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Plan de Desarrollo Distrital en temas relacionados con las funciones del cargo. 2. Normatividad aplicable a la administración pública territorial. 3. Estructura administrativa y funcional del Estado y el Distrito. 4. Políticas Públicas. 5. Formulación y evaluación de proyectos.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por Nivel Jerárquico
<ul style="list-style-type: none"> Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización 	<ul style="list-style-type: none"> Aprendizaje continuo Experticia profesional Trabajo en equipo y colaboración Creatividad e innovación
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en los Núcleos Básicos de Conocimiento en: <ul style="list-style-type: none"> Administración y afines. Economía y afines. Ingeniería Industrial y afines Ingenierías Administrativas y afines Derecho y Afines. Ciencia Política, Relaciones 	Nueve (09) meses de experiencia profesional.

Pero a su vez la **ESAP** y la **CNSC** No tiene en cuenta el posgrado que poseo, el cual es la Especialización en Derecho Procesal Constitucional, que desde hace más de dos años reposa en los archivos de formación de la página del SIMO, que según la normatividad equivale a Veinti cuatro (24) meses de experiencia profesional (decreto ley 785 del 2005 art 25" **Experiencia Profesional**. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo" -Art 25 **Equivalencias (...)**":

"(...) **25.1.1** El título de posgrado en la modalidad de especialización por (...)":

"(...) **25.1.1.1** Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)".

El cual adjunto pantallazo para su valor probatorio.

+


Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Escuela Superior de Administración Pública	Diplomado ABC Del Servidor Pública	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	
Escuela Superior de Administración Pública	Diplomado Control Social Mecanismos Para la Gestión Pública	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	
Escuela Superior de Administración Pública	La Investigación Disciplinaria y el Proceso Disciplinario	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	
Escuela Superior de Administración Pública	Seminario Liderazgo y servicio al ciudadano	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	
Escuela Superior de Administración Pública	Diplomado Yo Eligo Saben: Sistema Político Electoral, ABC del Estado Enfoque y Gestión Pública Territorial y Gestión Institucional, Programa de Gobierno	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	
Escuela Superior de Administración Pública	Guía de Lenguaje Claro Para Servidores Públicos de Colombia	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	
CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	
PROCURADURIA GENERAL DE LA	Encuentro Académico En Estomero A La Aplicación De La Justicia Restaurativa	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	

Inicio | Meta De Margarita | Concurso Santa ... | Detalle de los ... | Tutela Concurso... | Escritorio | ES | 02:06 p.m. 16/08/2022

Para mayor certeza de la inclusión de mi posgrado a la Pagina del SIMO, antes del concurso de la referencia, solicite de manera respetuosa al Ingeniero forense de las TICS de la CNSC, certificara mis estudios según los documentos que reposan en el SIMO y que están debidamente adjuntados en PDF, y se demuestra con el siguiente oficio de respuesta:

“(…) EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL HACE CONSTAR QUE:

Una vez validada la base de datos en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y

la Oportunidad SIMO, el ciudadano **DIDIER WALTE ESTEVEZ VASQUEZ** registrado en el sistema con número de documento 85.473.477, aportó sesenta y dos (62) documentos para su participación por el empleo **73669** en la Convocatoria **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA CATEGORÍA 1 A 4**, los cuales se distribuyen así: cincuenta y dos (52) documentos en Educación Formal, cinco (5) documentos en Experiencia Laboral y cinco (5) documentos en Otros Documentos, como se evidencia en el anexo 1 y copia de la constancia de inscripción por parte de la aspirante.

El señor **DIDIER WALTE ESTEVEZ VASQUEZ**, cargó y/o actualizó treinta y cinco (35) documentos en Educación Formal, dos (2) documentos en Experiencia Laboral y cinco (5) documentos en Otros Documentos, los cuales **NO** fueron asociado a la Convocatoria **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA CATEGORÍA 1 A 4** y se encuentran en la cuenta del ciudadano, como se muestra en el anexo 2.

Así mismo, es de precisar que la etapa de inscripciones para la convocatoria "Municipios Priorizados para el Posconflicto" dio inicio el día 16 de marzo de 2020 con fecha programada de cierre el 30 de abril de 2020; no obstante, a partir del 24 de marzo de dicho año se suspendieron los cronogramas y términos en los procesos de selección en desarrollo frente a las instrucciones que impartió el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria. Posteriormente, se realizó la reactivación de la Etapa de Inscripciones a partir del 04 de enero de 2021 hasta el 20 de febrero de 2021.

Se expide la presente en Bogotá, a los 31 días del mes de octubre de 2022 por solicitud de la mesa de servicios con el GLPI No 104381.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ACHURY

Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Ing. Nancy Bustos

Anexos: certificación del Ingeniero de la CNSC para su valor probatorio: 8 (Folios).

Y ratifica el acuerdo que regía el concurso de la referencia en su artículo 6.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 25

ACUERDO No. CNSC - 20181000008216 DEL 07/12/2018

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA)"

ARTÍCULO 6°.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se registrá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

CUARTO: Algo que me llama la atención es como modifican las fechas, en las cuales, en origen uno realizo la protocolización de la Experiencia laboral en la página del SIMO, taxativamente la experiencia laboral en la relacionada con la Secretaria de Educación Distrital donde alteraron el año de fecha de salida 2019 por el año 2018, lo cual es un delito(art 285 código penal) y falta disciplinaria gravísima.

11 - 20 de 52 resultados

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaria De Educación Distrital	Tecnico Operativo	2017-11-10	2018-08-10	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que no se trata de experiencia profesional.	
Concejo de Bogotá	Contratista	2016-09-12	2017-02-12	No Valido	El documento no es válido para contabilizar experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	
Dirección Nacional de Estupefaciente	Tecnico Administrativo en liquidación	2008-02-18	2013-10-30	No Valido	El documento no es válido para contabilizar experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	
Dirección Nacional de Estupefaciente	Servicios Tecnicos	2006-10-20	2008-02-02	No Valido	El documento no es válido para contabilizar experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	
Humanos	Tecnico	2006-07-28	2006-10-16	No Valido	El documento no es válido para contabilizar experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	

1 - 5 de 5 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

El pantallazo real de la Experiencia laboral en el SIMO, es el siguiente;

The screenshot shows the SIMO web application interface. The user is DIDIER WALTE. The main section is titled 'Listado de Certificados de Experiencia'. Below the title is a table with the following data:

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha Ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
Secretaria De Educación Distrital	Tecnico Operativo	NO	2017-11-10	2019-12-16			
FUNVICMA	Asezor	NO	2017-03-01	2020-12-01			
Conceja de Bogota	Contratista	NO	2016-09-12	2017-02-12			
Direccion Nacional de Estupeficientes en liquidacion	Tecnico Administrativa	NO	2008-02-18	2013-10-30			
Direccion Nacional de Estupeficientes	Servicios Tecnicos	NO	2006-10-20	2008-02-02			
Humanos	Tecnico	NO	2006-07-28	2006-10-16			
Direccion Nacional de Estupeficientes	Contratista Técnico contratos 00071 del 22/09/2005-00041 del 20/10/2006-00084 del 20/10/2006	NO	2005-09-22	2006-12-28			

At the bottom of the table, it says '1 - 7 de 7 resultados' and navigation arrows.

QUINTO: Nunca fui notificado para reclamar , en la aplicativo del **SIMO** sección **ALERTA**, tal como lo indica la norma y los acuerdos que reglamentaron este concurso, en cumplimiento del debido proceso tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

The screenshot shows the SIMO dashboard for a citizen. The user is DIDIER WALTE. The dashboard includes a sidebar with navigation options, a central area for alerts and citations, and a calendar on the right.

Alertas y citaciones para el Ciudadano

Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar	Archivar
CITACIÓN ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS Procesos de selección 2408 a 2434 de 2022 Territorial B	2023-08-13 11:11		
CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS Procesos de selección 2408 a 2434 de 2022 Territorial B .	2023-06-15 11:04		
Resuelve la Actuación Administrativa	2023-06-02		
Auto No. 225 de 2023	2023-03-30		
Cumplimiento fallo proferido por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., del 6 de diciembre de 2022 de radicado 2022-00535-00	2023-02-08		
APERTURA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	2022-11-16		
CITACIÓN ACCESO A PRUEBAS Proceso de Selección Municipios de 5ta y 6ta Categoría	2022-04-25 14:37		
Pruebas Escritas de la Convocatoria Municipios de 5ta y 6ta Categoría	2021-12-11 14:32		
Aplicación de Pruebas Escritas - Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría - Guía de Orientación al Aspirante y Protocolo de Bioseguridad.	2021-12-10 12:25		
Fecha de Aplicación de Pruebas Escritas - Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría	2021-11-29		

Calendario

Hoy	Día	4 días	Semana	Mes		
2023	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
25 de jun.	26	27	28	29	30	1 de jul.
26	27	28	29	30	1 de jul.	2 de jul.
27	28	29	30	1 de jul.	2 de jul.	3 de jul.
28	29	30	1 de jul.	2 de jul.	3 de jul.	4 de jul.
29	30	1 de jul.	2 de jul.	3 de jul.	4 de jul.	5 de jul.
30	31	1 de ago.	2	3	4	5
31	1 de ago.	2	3	4	5	6

La ultima escuza que sacaron la ESAP y IA CNSC fue que no reclame en su momento procesal, dentro del aplicativo SIMO seccion ALERTA, como reclamar si no fui notificado, tal como se evidencia de manera fehaciente en su mismo aplicativo SIMO seccion Alerta.

SEXTO:En varias Tutelas interpuestas admitidas y ordenadas a cumplir lo solicitado, al final decian que no se habia causado ningun daño irreparable , debido a que **la lista de elegibles no se habian realizado**, ni publicado, de manera sinica e impune dilataron y terjiversaron la verdad , tratando de cubrir la corrupcion que opera en la CNSC y la ESAP, se tiran la pelota el uno al otro, se trasladan las peticiones por competencia y luego dilatan todo, sin respeto alguno por lo ordenado por los jueces que fallan en derecho. Todo se ha vuelto una simulacion de justicia ya la corrupcion e inmunidad, no le temen al martillo , ni sanciones de la rama Judicial.

SEPTIMO: Ya publicada la lista de elegible de fecha 03 de abril del 2023 segun resolucio No 4889, la cual no se , si quedo en firme con tantas tutelas, por diferentes demandas por las presuntas irregularidades y anomalias dentro de esta convocatoria, donde se lavan las manos, la ESAP con la CNSC y viseversa, pero no resuelven de fondo, solo dilatan y siguen con su juego temerario y Corrupto proceder.

OCTAVO: Con los hechos anteriormente narrados, de mi inadmisio segun ellos , por no tener nueve (09) meses de experiencia (en su **primera excusa**), luego que eran nueve (09) meses de experiencia profesional(en su **segunda excusa**), luego que no reclame en su momento procesal(**tercera excusa**), donde nunca fui notificado, por **SIMO** en la Seccion **ALERTA**, lo cual estaba reglado en el acuerdo que regulaba este concurso, al igual que la violacion del decreto ley 785 del 2015 articulo 25 Equivalencias, **NO EQUIVALIERON** la experiencia profesional, equivalente con los 24 meses de experiencia profesional que por la misma ley (ley 785 del 2015 art 25) otorga por el posgrado en Derecho Procesal Constitucional, debidamente acreditado, sin embargo tambien contava en mi experiencia laboral por mas de tres años como asesor en la Fndacion" **FUNVICMA**" debidamente protocolizada en la pagina del simo. Con estos argumentos y elementos materiales probatorios avoco la nulidad absoluta de la lista de elegibles del concurso de la referencia, debido a la violacion del debido proceso, como norma sustancialpor la indebida notificacion de la oportunidad procesal de Reclamar y en su conexidad con la indebida valoracion de la equivalencia que depara la ley 785 del 2015 en su articulo 25, y por el presunto fraude procesal.

I. DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar en derecho y con el debido proceso, por la Indebida notificación de la oportunidad procesal al reclamo que me cercenaron, mi Dignidad Humana, Derecho al Trabajo, Acceso a la Seguridad jurídica y con esta a la justicia Sustancial por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, como responsable constitucional y su agente calificador de las pruebas de la convocatoria meritocrático en cabeza de mi amada, **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA**, tal como lo demostré en los pantallazos del propio SIMO. estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales consagrado en el artículo 29 de la [Constitución Política](#) Nacional, nunca me notificaron en la seccion alerta para el **reclamo**, tal como lo deben hacer por la Pagina del **SIMO** en la **SECCION DE ALERTA**, cometieron un fraude procesal , La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares. En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho del Debido proceso, constituye vulneración del derecho fundamental de Debido proceso. Toda vez que la [Constitución Política](#) contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución **es norma de normas** y la efectividad de los derechos fundamentales tales como el del Debido proceso, en ningún caso puede ser anulada o violada por razones de orden administrativo o procedimental o intereses particulares ocultos. De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que el no cumplimiento del debido proceso en la calificación de los antecedentes, como última etapa como su indebida notificación (art 67 CPACA) , para realizar la lista de elegibles dentro de la convocatoria de la referencia. Constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental

de Debido proceso y nulidad de todo lo actuado y el irrespeto por el decreto ley 785 del 2005 capítulo 5 artículo 25 numeral 25.1.1.1 Equivalencias.

*“(…) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido derecho de estar en la lista de elegibles, en el correspondiente concurso, **no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de mis derechos fundamentales al debido proceso, con la debida notificación de la oportunidad de reclamar y en su conexidad a la indebida valoración de las equivalencias que según la ley 785 del 2015 en su artículo 25, generan efectos erga omnes por eso requiero protección inmediata.***

*La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, **de aplicación inmediata (art. 85 C.P.)** y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”*

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del **primero de la lista de elegibles** que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010** que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del [Decreto 2591 de 1991](#), ya que lo que se pretende es que se garantice mis derechos fundamentales como Colombiano en pleno ejercicio constitucional y legal y toda vez que el debido proceso se debe aplicar a toda actuación administrativa y Jurisdiccional, consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. [86](#) de la [Constitución Política](#) : siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho es decir que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la

tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo [86](#) debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente. Es procedente Salvo cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La acción de tutela procede cuando un derecho fundamental haya sido vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

III. ANEXOS

1. Lista de elegibles del concurso de la referencia.
2. Certificación del Ingeniero de sistemas de la CNSC, para su valor probatorio en la demostración de la especialización y la experiencia en FINVIGMA.

IV. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial (artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991).

V. PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que cumplidos los trámites del proceso de la demanda de tutela solicito:

1. Se coloque como medida provisional la nulidad absoluta de todo lo actuado. al realizar la lista de elegibles, hasta que no se resuelva la violación del derecho fundamental al debido proceso y con este la prejudicialidad del art 161 del CGP . SU478-97 Corte constitucional , STC 8103 -2021 Derecho procesal de la presunta conducta punible.

2. Se compulse copia a la Procuraduría General de la Nación por las faltas disciplinaria gravísima que este hecho público pueda ser.
3. Se califique bajo la normatividad legal vigente de la ley 909 del 2004, y el decreto 785 del 2005 art 25 equivalencias y con esta se corrija el error sustancial de una presunta conducta punible y disciplinaria.
4. Se comuniqué a los participantes de la misma OPEC, para que quien haya padecido el mismo problema se haga parte dentro del proceso demandante.
5. Se declare la nulidad absoluta de todo lo actuado con la lista de elegibles de la referencia, por violación del debido proceso, en la indebida notificación y falsa motivación de no cumplir con los nueve meses de experiencia profesional sin tener en cuenta el decreto ley 785 del 20115 en su artículo 25 Equivalencia..

VI. NOTIFICACIONES

La parte accionada al correo. unidadcorrespondencia@cncs.gov.co-notificacionesjudiciales@cncs.gov.co/ventanillaunica@esap.edu.co

El suscrito el siguiente medio Correo. destevezva@yahoo.es.

[Vinculantes. Procuraduría General de la Nación- Fiscalía General de la Nación- Delitos Contra la Administración Pública- Secretaria de la Transparencia de la Presidencia](#)

Celular 3197777281

Respetuosamente;



Didier Walte Estévez Vásquez
C.C. 85.473.477 de Santa Marta D.T.C.H-Magdalena
Administrador Público